

Decreto N° 3664 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de Barahona, sobre servicios de agua y corriente eléctrica.— G. O. N° 6487, del 10 de Agosto de 1946.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3664.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3° de la Constitución;

VISTOS los artículos 1 y 8 de la Ley N° 848 del 21 de Febrero de 1935 sobre el Funcionamiento de los Servicios de Utilidad Pública, ampliada por la Ley N° 849 de la misma fecha y modificada por la Ley N° 1013 del 10 de Octubre de 1935,

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Barahona, dictada en fecha 14 de Marzo del año en curso, sobre el cobro mensual del suministro de agua y de corriente eléctrica, los cuales se transcriben a continuación:

“Art. 1.— El cobro del agua y de luz, suministradas a los abonados por el Acueducto de esta ciudad y por la Planta Eléctrica Municipal, estará regido por la siguiente

T A R I F A :

ACUEDUCTO

Por acometidas de ½ (media) pulgada:	
Industrias movidas a vapor, fábricas de hielo, industrias alcohólicas (destilerías y fábricas de licores), fábricas de bebidas gaseosas, tenerías.. . . .	\$ 12.00
Otras industrias.. . . .	” 6.00
Hoteles.. . . .	” 6.00
Fondas con hospedaje.. . . .	” 4.00
Fondas sin hospedaje.. . . .	” 3.00
Farmacias.. . . .	” 3.00
Casas de familia.. . . .	” 2.00
Por reconexión de servicio.. . . .	” 1.00

ALUMBRADO

Por contadores:

Mínimo a pagar por consumo hasta 15 kw. \$	2.00
Por cada kw. adicional.. . . .	” 0.15

Por bombillas:

Por una bombilla de hasta 40 watts.. . . .	\$ 1.00
Por una bombilla de 50 watts.. . . .	” 1.20
Por una bombilla de 60 watts.. . . .	” 1.35
Por una bombilla de 75 watts.. . . .	” 1.50
Por una bombilla de 100 watts.. . . .	” 2.00

Fuerza:

Pago mínimo para casas de familia,	
hasta 25 kw., a \$0.08 kw.. . . .	” 2.00

Pago mínimo para uso comercial: neveras,
velloneras etc., hasta 100 kw., a \$ 0.08 kw.. \$ 8.00
Por cada kw. adicional. " 0.06
Por reconexión de servicio. " 1.00.

Art. 2.— Todo abonado que pague su cuenta pasado el día último de cada mes, pagará, además hasta el día 5 del mes siguiente, un recargo del 10% del valor de dicha cuenta. Pasado el día 5, se le suspenderá el o los servicios dejados de pagar, debiendo el Tesorero Municipal, en estos casos, proceder al cobro de cualquier valor pendiente de pago, por la vía que le acuerda la Ley N° 498, sobre Cobros Compulsivos de impuestos, Derechos, Servicios y Arrendamientos.

Art. 3.— Se establece una fianza obligatoria para los abonados al servicio de agua del Acueducto de esta ciudad, consistente en el equivalente a un mes de dicho servicio.

Art. 4.— Se establece asimismo una fianza obligatoria para los abonados al servicio de luz eléctrica, de \$6.00 para los que tengan contadores para familias; del equivalente a dos meses de servicio para los que tengan contadores de fuerza, y del equivalente a un mes de servicio para los de bombillas.

Art. 5.— Las fianzas a que hacen mención los artículos 3 y 4 deberán ser depositadas en la Tesorería Municipal previamente a la conexión correspondiente. Proveyéndose que las fianzas anteriores que a la fecha no estén sometidas formalmente a las disposiciones tomadas al respecto, deberán ser regularizadas por ante dicha Tesorería en el término de tres meses a partir del día 1° de Enero de 1947, en cuya fecha entrará en vigor la tarifa objeto de la presente Ordenanza, después de obtenida la aprobación legal del Poder Ejecutivo."

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103° de la Independencia, 83° de la Restauración y 17° de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 3665 que declara el día 4 de Agosto de 1946, Día de Conmemoración Histórica.— G. O. No. 6481, del 31 de Julio de 1946.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3665.

CONSIDERANDO, que el próximo venidero día 4 de Agosto se cumplen 450 años de haber sido fundada por el Adelantado Don Bartolomé Colón la antigua Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, hoy Ciudad Trujillo, primera urbe establecida en el Continente Americano que por su cultura y floreci-

Pago mínimo para uso comercial: neveras,
velloneras etc., hasta 100 kw., a \$ 0.08 kw.. \$ 8.00
Por cada kw. adicional. " 0.06
Por reconexión de servicio. " 1.00.

Art. 2.— Todo abonado que pague su cuenta pasado el día último de cada mes, pagará, además hasta el día 5 del mes siguiente, un recargo del 10% del valor de dicha cuenta. Pasado el día 5, se le suspenderá el o los servicios dejados de pagar, debiendo el Tesorero Municipal, en estos casos, proceder al cobro de cualquier valor pendiente de pago, por la vía que le acuerda la Ley N° 498, sobre Cobros Compulsivos de impuestos, Derechos, Servicios y Arrendamientos.

Art. 3.— Se establece una fianza obligatoria para los abonados al servicio de agua del Acueducto de esta ciudad, consistente en el equivalente a un mes de dicho servicio.

Art. 4.— Se establece asimismo una fianza obligatoria para los abonados al servicio de luz eléctrica, de \$6.00 para los que tengan contadores para familias; del equivalente a dos meses de servicio para los que tengan contadores de fuerza, y del equivalente a un mes de servicio para los de bombillas.

Art. 5.— Las fianzas a que hacen mención los artículos 3 y 4 deberán ser depositadas en la Tesorería Municipal previamente a la conexión correspondiente. Proveyéndose que las fianzas anteriores que a la fecha no estén sometidas formalmente a las disposiciones tomadas al respecto, deberán ser regularizadas por ante dicha Tesorería en el término de tres meses a partir del día 1° de Enero de 1947, en cuya fecha entrará en vigor la tarifa objeto de la presente Ordenanza, después de obtenida la aprobación legal del Poder Ejecutivo."

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103° de la Independencia, 83° de la Restauración y 17° de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 3665 que declara el día 4 de Agosto de 1946, Día de Conmemoración Histórica.— G. O. No. 6481, del 31 de Julio de 1946.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3665.

CONSIDERANDO, que el próximo venidero día 4 de Agosto se cumplen 450 años de haber sido fundada por el Adelantado Don Bartolomé Colón la antigua Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, hoy Ciudad Trujillo, primera urbe establecida en el Continente Americano que por su cultura y floreci-